



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase De Proceso: Verbal Sumario - Declaración De Pertenencia

Radicado: 2023-00063-00

Demandante: Luz Marina Gómez Contreras

Demandados: Jesús María Quintanilla Reyes - Maria Antonia Quintanilla Alarcón - Clementina Quintanilla Alarcón - Olimpia Quintanilla Quintanilla - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Carlos Rondón Quintanilla - Otoniel Rondón Quintanilla - Roso Rondón Quintanilla - Pedro Julio Rondón Quintanilla - Gloria Rondón Quintanilla - Jorge Enrique Rondón Quintanilla - Alfonso Rondón Quintanilla - Gladys Quintanilla Quintanilla - Romelia Quintanilla Alarcón - Fany Quintanilla Gómez - Helí Quintanilla Alarcón - Hermencia Quintanilla Alarcón - Wilson Quintanilla Gómez - Juan Carlos Quintanilla Gómez - Fredy Quintanilla Gómez - Herederos Indeterminados De Jose Antonio Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de Olinda Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de Ignacio Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe desatar el pedimento obrante al archivo 027 del cuaderno 1 del expediente virtual.

2. A N T E C E D E N T E S

HERMENCIA y HELÍ QUINTANILLA ALARCÓN; GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA y FANNY QUINTANILLA GÓMEZ pidieron el beneficio del amparo de pobreza porque «(...) no [se hallan] en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para [su] propia subsistencia (...)»¹.

3. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

El instituto del amparo de pobreza ha sido consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano para que aquellas personas que por sus condiciones económicas no puedan costear los gastos derivados de un proceso judicial, cuenten con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la

¹ Ver archivo 027 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

administración de justicia², un debido proceso, y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

Por tal razón, el objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, ubicándolos en condiciones de acceder a la justicia y que sean eximidos de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Ahora bien, en lo referente a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza, la ley procesal³ solo requiere que el petente afirme bajo juramento que se encuentra en condiciones de imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En el presente caso, los peticionarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, han manifestado bajo juramento que no cuentan con la solvencia necesaria para sufragar los gastos del juicio.

Visto lo anterior, el despacho estima procedente conceder el amparo de pobreza impetrado por **HERMENCIA** y **HELÍ QUINTANILLA ALARCÓN**; **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** y **FANNY QUINTANILLA GÓMEZ**; en consecuencia se designará al jurista **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ**, quien ejerce la profesión en este juzgado, como apoderado judicial de los amparados, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 *ejusdem*.

Asimismo, acatando lo normado en el inciso 3.º del canon 152 del Estatuto Adjetivo, comoquiera que el catorce (14) de noviembre hogaño fueron notificados personalmente **HERMENCIA** y **HELÍ QUINTANILLA ALARCÓN**; **GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA** y **FANNY QUINTANILLA GÓMEZ**⁴; se suspende en su favor el lapso para contestar el libelo hasta tanto el apoderado escogido acepte la tarea.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

² Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

³ Artículo 152 del Código General del Proceso.

⁴ Ver archivos 023 a 026 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

4. R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **HERMENCIA y HELÍ QUINTANILLA ALARCÓN; GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA y FANNY QUINTANILLA GÓMEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía número 28.133.664, 5.762.803, 37.555.486 y 28.134.511 respectivamente; por lo motivado.

SEGUNDO: DESIGNAR al letrado **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de los amparados en pobreza **HERMENCIA y HELÍ QUINTANILLA ALARCÓN; GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA y FANNY QUINTANILLA GÓMEZ.**

Comuníquesele esta determinación a la mencionada profesional del derecho.

TERCERO: SUSPENDER, en favor de **HERMENCIA y HELÍ QUINTANILLA ALARCÓN; GLADYS QUINTANILLA QUINTANILLA y FANNY QUINTANILLA GÓMEZ**, el término para contestar la demanda hasta cuando el apoderado escogido acepte la tarea.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d54955a238541edf9d9591259314931d439a78769fbd2168dd3334c05264509

Documento generado en 16/11/2023 10:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>